

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR-CESAR

REF: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Rad. No.2013-00014-00

Valledupar, Cesar, nueve (09) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Visto el escrito que antecede, NO se acepta la renuncia al poder presentado por el apoderado de la parte demandada, puesto que no se allegó junto con el escrito, copia de la comunicación enviada a su poderdante en tal sentido, tal como lo señala el inciso cuarto del artículo 76 del C. G del P¹.

Por ello, REQUIÉRASE al apoderado para que comunique a su poderdante la renuncia del poder y allegue la comunicación respectiva.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA

Juez

CAC

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE VALLEDUPAR

En ESTADO No. _____ de fecha _____
se notifica a las partes el
presente auto, conforme al Art. 295 del C. G.
P.

LUIS ENRIQUE ASPRILLA CÓRDOBA
Secretario

¹ Inciso 4 del Art 76 del C.G.P: La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.